

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 20** *CONVENIO de colaboración de 5 de agosto de 2026, entre el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A., para la adquisición de billetes turísticos para el fomento del turismo en Madrid.*

REUNIDOS

De una parte, don Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 171, del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de creación del Consorcio.

Y de otra, D. Ángel Martín Vizcaíno, en nombre y representación de la empresa municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A. (en adelante, “Madrid Destino”), con CIF A-84073105 y domicilio social en Madrid, calle Conde Duque, 9-11, C.P. 28015. Interviene en su condición de Consejero Delegado de la misma, según consta en la escritura otorgada el día 1 de agosto de 2023, ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 3987 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 41138, folio 41, hoja M-360295, inscripción 161.

Ambas partes se reconocen mutuamente poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN

Primero

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante, “CRTM”) es un organismo autónomo de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, que concentra las competencias en materia de transporte público regular de viajeros tanto de la Comunidad de Madrid como de los Ayuntamientos adheridos. Entre sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del citado organismo, se encuentran la planificación de infraestructuras y servicios de transporte público de viajeros, la elaboración de un sistema tarifario común y el fomento del uso del transporte público en la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que entre los títulos comercializados por el CRTM se encuentra el título turístico, de carácter personal, que permite realizar un número ilimitado de desplazamientos en el conjunto de servicios de transporte regular de viajeros que operan dentro de la zona elegida, con las excepciones que se indiquen.

Tercero

Que Madrid Destino es una empresa municipal perteneciente íntegramente al Ayuntamiento de Madrid, adscrita al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, cuyo objeto social, entre otras actividades y conforme al artículo 2, apartado 3.º de sus Estatutos Sociales, incluye la gestión de las políticas municipales en materia de promoción e información turística de la ciudad de Madrid. Dentro de estas competencias se encuentra la promoción de la comercialización de productos y ofertas turísticas que puedan incidir favora-

blemente en el mercado turístico de la ciudad, la difusión de sus atractivos para el ocio, el turismo, la cultura y el negocio, así como la divulgación de la imagen y proyección de la ciudad a nivel nacional e internacional. En virtud de lo anterior, Madrid Destino está facultada para intervenir en el presente Convenio.

Cuarto

Que el 20 de noviembre de 2020, el Consejo de Administración del CRTM aprobó un escalado de descuentos aplicable a las solicitudes destinadas a la venta individual del billete turístico como parte de un paquete turístico. Dicho acuerdo contempla la firma de convenios especiales con entidades públicas sin ánimo de lucro, aplicando un descuento del 30 %, siempre que la cantidad solicitada sea igual o superior a 5.000 unidades, adquiridas en un único acto de compra.

El 6 de octubre de 2023, el Consejo de Administración aprobó las “Condiciones de devolución de los títulos turísticos precargados”, aplicables a los títulos comprados con los descuentos mencionados.

Quinto

Que ambas entidades manifiestan su interés en colaborar para la promoción económica del sector turístico en la ciudad de Madrid, mediante la oferta de descuentos en el sistema de transportes de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto y a la vista del interés común, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM) ofrecerá a Madrid Destino títulos turísticos, en el marco de una colaboración orientada a fomentar la sostenibilidad de la actividad turística en la ciudad de Madrid.

Para ello, ambas entidades promoverán el uso del transporte público mediante la aplicación de descuentos a las organizaciones colaboradoras que incentiven el uso del sistema de transportes de la Comunidad de Madrid.

En este contexto, el CRTM ofrecerá a Madrid Destino un descuento especial del 30 % sobre las tarifas oficiales de los títulos de transporte turísticos, conforme al Acuerdo del Consejo de Administración del CRTM de fecha 20 de noviembre de 2020, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho acuerdo para la aplicación del descuento.

Segunda

Tipos de títulos y condiciones de utilización

El Título Turístico es un billete de uso personal y permite a su portador realizar un número ilimitado de desplazamientos en los servicios de transporte regular de viajeros que operan dentro de la zona tarifaria seleccionada, con las excepciones que se establezcan. Está dirigido principalmente a la población flotante, es decir, visitantes temporales.

Se han definido dos zonas tarifarias para este título:

- Zona A: corresponde a los límites de la zona tarifaria A del CRTM, que coincide prácticamente con el término municipal de Madrid.
- Zona T: abarca la totalidad de las zonas tarifarias gestionadas por el CRTM.

Actualmente, existen dos modalidades según la edad del viajero: Normal e Infantil. Ambas modalidades se comercializan con diferentes periodos de validez: 1, 2, 3, 4, 5 y 7 días.

La tarjeta de transporte público que sirve como soporte físico para estos títulos se entrega con la imagen gráfica oficial establecida por el CRTM para esta tipología de títulos.

Tercera

Compromisos de las partes y régimen económico

Madrid Destino se compromete a comercializar los títulos turísticos adquiridos conforme a los términos y condiciones recogidos en la cláusula tercera de este convenio.

Para poder beneficiarse del descuento especial del 30 % ofrecido por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM), Madrid Destino asume el compromiso de adquirir, en cada pedido realizado al CRTM, un mínimo de 5.000 títulos turísticos. Esta condición es indispensable y se ajustará a las características y especificaciones que se determinen en cada solicitud concreta, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

El CRTM aplicará dicho descuento del 30 % sobre las tarifas oficiales vigentes en el momento de la solicitud. Asimismo, se compromete a materializar el encargo mediante la entrega de los títulos solicitados en un plazo máximo de cuatro meses desde la recepción del pedido. Este plazo podrá reducirse en caso de que exista stock suficiente para atender la solicitud.

El CRTM facturará a Madrid Destino el importe correspondiente a los títulos entregados en cada pedido, el cual deberá ser abonado previamente a la retirada de los billetes turísticos. No se admitirán devoluciones de los títulos adquiridos con descuento, salvo en los casos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración del CRTM.

Las solicitudes de tarjetas turísticas realizadas por Madrid Destino tendrán la consideración de pedidos en firme. Una vez emitida la factura, no se admitirán modificaciones en las cantidades solicitadas, salvo que se requiera una cantidad superior de tarjetas.

Una vez realizada la entrega de los títulos turísticos por parte del CRTM, Madrid Destino se encargará de su distribución, poniéndolos a disposición de los turistas por los canales que considere oportunos. Los títulos adquiridos bajo este convenio formarán parte indivisible de un paquete de producto turístico, no pudiendo ser comercializados de forma independiente ni a un precio inferior al precio de venta al público establecido para dichos títulos.

El procedimiento de comercialización de los billetes turísticos utilizado para satisfacer las solicitudes de este convenio se ajustará de forma continua a los avances tecnológicos aplicables tanto a los títulos de transporte como a sus soportes físicos y digitales.

La venta de billetes turísticos incluirá el coste de la tarjeta de transporte público. En caso de que Madrid Destino requiera unidades adicionales de tarjetas sin título asociado, estas se facturarán al precio de venta al público vigente en el momento de la adquisición.

Cuarta

Gastos derivados para la Comunidad de Madrid

La ejecución del presente convenio no implica gasto para la Comunidad de Madrid. No obstante, la venta de títulos de transporte con el descuento señalado, se traduce en la minoración de ingresos reflejada en la Memoria Económica de este Convenio.

Quinta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio por parte de alguno de los firmantes, y de forma especial el impago de las facturas emitidas por el CRTM para atender las solicitudes de adquisición realizadas por Madrid Destino, se notificará por la parte que así lo considere a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la comisión prevista en la cláusula novena y a las partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento el CRTM anulará el compromiso de entrega por parte del CRTM. Si transcurren treinta días desde la fecha prevista de entrega sin que Madrid Destino reactive y abone la petición correspondiente, el CRTM procederá a la anulación completa del pedido.

En caso de que se produzcan tres anulaciones sucesivas de pedidos por parte de Madrid Destino, el CRTM notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados. Dicha indemnización se fijará atendiendo al importe de los daños efectivamente ocasionados.

Sexta*Modificación del convenio*

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo reflejarse dichas modificaciones de forma expresa mediante Adenda.

A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima*Protección de datos de carácter personal*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Octava*Vigencia del convenio*

El convenio entrará en vigor desde la fecha de su última firma y su vigencia se extenderá durante un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de su finalización mediante acuerdo unánime de las partes, por sucesivos periodos de un año hasta un máximo de cuatro años más.

Novena*Extinción*

El convenio quedará extinguido con el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

De acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio por parte de alguno de los firmantes, de acuerdo con lo contenido en la cláusula quinta del presente convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Terminada la actuación relativa al presente convenio, así como en el caso de su resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima

Comisión de Seguimiento

Para la debida coordinación y seguimiento de las actuaciones de las distintas partes intervinientes, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y dos representantes de Madrid Destino. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, con carácter anual.

El funcionamiento de esta comisión, que ejercerá la dirección colegiada del mismo, se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

La referida Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes, a contar desde la firma de este Convenio, lo que implica el compromiso de las partes a comunicarse, recíprocamente y con la antelación necesaria, la identidad y datos de contacto de las personas que integrarán esta Comisión.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se tomarán por unanimidad de ambas partes. Se requerirá la asistencia de la totalidad de los miembros, en persona o debidamente representados.

Se nombrará un Presidente y un Secretario. Este último será el responsable de levantar acta de las reuniones y efectuar las convocatorias. La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera alterna por los dos órganos correspondiendo los años impares al CRTM y los pares a Madrid Destino.

La función de Secretario de la comisión corresponderá a la parte que no ejerza la presidencia ese año.

Undécima

Naturaleza y jurisdicción competente

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

Las cuestiones litigiosas que se originen por la aplicación de este Convenio, se dirimirán ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente Convenio en Madrid, siendo perfeccionado en la fecha que conste en la firma electrónica del último de los signatarios.

Madrid, a 5 de agosto de 2026.—Por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A., Ángel Martín Vizcaíno.

(03/13.238/26)

